



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de septiembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 325.- POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LIX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 325

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 8, la fracción VI del artículo 47, el párrafo primero del artículo 54, la fracción VI y el párrafo segundo del artículo 98, el párrafo tercero del artículo 186, los artículos 192 y 193, el párrafo segundo del artículo 195, la fracción II del párrafo tercero del artículo 196, el artículo 199, el párrafo primero del artículo 209 Bis, la fracción III del artículo 214, el segundo párrafo de la fracción X del artículo 220 N, la denominación de la Sección Sexta del Capítulo IX, el párrafo segundo del artículo 221, el artículo 224, el párrafo primero del artículo 226, la fracción I del artículo 233 A, la fracción I del artículo 234, el párrafo segundo y las fracciones I y III del párrafo tercero del artículo 252, los párrafos primero y segundo del artículo 253, los artículos 254 y 257, la fracción VI del apartado A del artículo 258 y el artículo 260, se adiciona un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 8, los artículos 204 A y 204 B, un tercer y cuarto párrafos al artículo 209 Bis, los artículos 215 Bis y 215 Ter, la fracción VI al artículo 217, el artículo 218 Bis, un párrafo tercero al artículo 220 Q, el artículo 220 U, la fracción VII al artículo 227, la fracción IV del párrafo tercero y los párrafos quinto y sexto al artículo 252, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ...

I. a II. ...

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular, así como aquellas que se desempeñen por mandato de la norma que rigen las condiciones de trabajo de la institución pública.

Sin que lo anterior implique o signifique transgredir derechos laborales, sociales o colectivos adquiridos por los trabajadores.

...

ARTÍCULO 47. ...

I. a V. ...

VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;

VII. a XI. ...

...

ARTÍCULO 54. Cada institución pública o, en su caso, dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, contará con un Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los servidores públicos sindicalizados y generales. Las instituciones o dependencias públicas que no cuenten con documento

que avale las condiciones generales de trabajo aplicables, deberán estar a lo establecido por esta ley, en caso de que el reglamento sea para sindicalizados se hará de común acuerdo con el sindicato, dichos reglamentos tendrán una duración de tres años y podrán ratificarse o modificarse a su término; los Convenios de sueldos y prestaciones celebrados con el Sindicato se aplicarán solo a los trabajadores miembros y reconocidos por la agrupación Sindical de conformidad con la normatividad aplicable.

...

...

ARTÍCULO 98. ...

I. a V. ...

VI. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal o la Sala, y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público;

VII. a XX. ...

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, por parte de los servidores públicos estatales y municipales, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 186. ...

...

A su vez el Tribunal y las Salas para su funcionamiento, contarán con Salas Orales y mesas de audiencia, cuyas actuaciones serán autorizadas y avaladas por el Secretario Auxiliar asistido por Secretario de Acuerdos que dará Fe.

...

ARTÍCULO 192. El Tribunal y las Salas ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notare en la substanciación del proceso para el efecto de regularizar el procedimiento y garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO 193. Lo no previsto en esta Ley en materia procesal se regulará por las disposiciones contenidas que regulen casos semejantes de los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 195. ...

Los terceros interesados podrán intervenir en el proceso comprobando su interés jurídico en el mismo o cuando sean llamados por el Tribunal o la Sala, quienes deberán manifestar lo que a su derecho convenga por escrito en el juicio, hasta antes de la celebración de la audiencia de conciliación, depuración procesal, ofrecimiento y admisión de pruebas, apercibiéndolos que para el caso de no hacerlo antes de la etapa referida, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad y se estará a lo resuelto en el laudo.

...

...

ARTÍCULO 196. ...

...

...

I. ...

II. Cuando el compareciente actué como representante de las instituciones públicas o dependencias o de sus titulares, deberá hacerlo mediante oficio, Instrumento notarial o carta poder, debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, adjuntando el documento correspondiente;

III. a VI. ...

...

ARTÍCULO 199. Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan la misma excepción en un mismo juicio, deberán litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses diferentes u opuestos. Si se trata de las partes actoras, el nombramiento del representante común deberá hacerse en el escrito de demanda o en la audiencia de conciliación, depuración procesal, ofrecimiento y admisión de pruebas. Si se trata de las demandadas, el nombramiento se hará en el escrito de contestación o en la audiencia a que se ha hecho mención.

Artículo 204 A. Operará la declaratoria de la caducidad de la instancia, cualquiera que sea el estado del procedimiento desde el primer auto que se dicte en el mismo hasta la emisión del laudo, si transcurridos ciento veinte días contados a partir de la notificación de la última determinación del Tribunal o la Sala no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por la parte actora, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, el Tribunal o la Sala notificará a las partes a una audiencia, en la que después de oír las y recibir las pruebas que ofrezcan, que deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia de la caducidad, dictará resolución.

Artículo 204 B. La suspensión del procedimiento produce la interrupción del término de la caducidad cuando:

I. Por fuerza mayor del Tribunal o la Sala; y

II. En los casos en que es necesario esperar la resolución de una cuestión previa o conexas por el mismo Tribunal o por otras autoridades.

ARTÍCULO 209 BIS. Los abogados, así como el titular del demandado que directamente o, por conducto de sus representantes legales promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de prueba, recursos y, en general, toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la substanciación o cumplimiento de una resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento que se cometa la violación.

...

El Tribunal o la Sala podrán requerir a los responsables de las acciones dilatorias en el procedimiento, para que, dentro de un plazo no mayor a tres días, proporcionen al Tribunal o a la Sala, la información y datos requeridos para la configuración de la sanción correspondiente, apercibidos de no hacerlo, o que la misma sea falsa o incorrecta, se le efectuará una sanción por el doble monto.

En todo caso y a efecto de configurar las sanciones antes mencionadas, el Tribunal o la Sala podrán allegarse de la información y datos que le sean necesarios, mediante solicitud por oficio a las instituciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 214. ...

I. a II. ...

III. La resolución en la que el Tribunal o la Sala determine el incidente de competencia;

IV. a XIV. ...

ARTÍCULO 215 Bis. El Tribunal o Sala estarán facultados para realizar las notificaciones de oficios, exhortos y en general toda actuación procesal a las partes o instancia judicial que corresponda, mediante el correo electrónico que para el efecto designen.

Las notificaciones por correo electrónico se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos a partir del día siguiente de que se tenga o en su caso, se cuente con el acuse de envío correspondiente.

Para los efectos de las notificaciones por correo electrónico que prevé este artículo, el Tribunal o la Sala emitirán los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de la Firma Electrónica Avanzada, con la cual se garantice la autenticidad de los usuarios del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones que se realicen.

En caso de que alguna de las partes requiera que se le notifique vía electrónica, lo deberá solicitar por escrito al Tribunal o a la Sala en cualquier momento del procedimiento con la información y los lineamientos que el Tribunal o Sala le señalen para tal efecto.

ARTÍCULO 215 Ter. En caso de que las notificaciones se practiquen en las instalaciones del Tribunal o de la Sala, se hará constar dicha circunstancia en la razón actuarial, acta o en los autos. El actuario se cerciorará en todo momento que la persona notificada se identifique con documento oficial y que cuente con la autorización o personalidad para ello.

En ningún caso, la primera notificación que señala el artículo 215, se podrá realizar en las instalaciones del Tribunal o de la Sala.

ARTÍCULO 217. ...

I. a V. ...

VI. Suspensión de salarios vencidos.

ARTICULO 218 BIS. Se tramitará como incidente especial una vez que el laudo haya quedado firme, el siguiente:

I. Suspensión de salarios vencidos.

El incidente de suspensión salarios vencidos procede a instancia de parte, en el siguiente caso:

Cuando se trate de un laudo condenatorio en contra del demandado al pago de los salarios vencidos y éste acredite que el actor se haya incorporado a laborar al servicio de diversa Institución Pública, con posterioridad al término de la relación laboral que sostuvo con el demandado.

De resultar procedente el incidente planteado por el demandado previa audiencia incidental, los salarios vencidos se suspenderán a partir de la fecha en que se acredite que el actor se haya incorporado a la Institución Pública.

ARTÍCULO 220 N. ...

I. a IX. ...

X. ...

Cuando se objetare de falso a un testigo, el Tribunal o la Sala recibirá las pruebas en la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere la presente ley; y

XI. ...

ARTÍCULO 220 Q. ...

I. a V. ...

...

Las partes podrán sustituir el perito designado, cuando el primer nombrado no compareciera a protestar el cargo o a la audiencia a rendir su dictamen.

ARTÍCULO 220 U. A todo el que presente documentos o testigos falsos, con el objetivo de engañar al Tribunal o a la Sala, se le impondrá una multa de ciento cincuenta a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la violación, independientemente de las sanciones penales correspondientes.

SECCIÓN SEXTA DE LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 221. ...

I. a XI. ...

En todos los casos, la carga de la prueba corresponderá al servidor público cuando se trate de acreditar el tiempo extraordinario laborado.

ARTÍCULO 224. Toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga conocimiento de hechos o documentos en su poder que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad, estará obligada a declararlos o aportarlos, cuando sea requerida por el Tribunal o Sala, apercibido de no hacerlo, se le impondrá una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 226. El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal o la Sala que lo turnará a la Sala oral o mesa de audiencia según le corresponda el mismo día antes de que concluyan las labores.

...

ARTÍCULO 227. ...

I. a VI. ...

VII. Copia de la cédula profesional, cédula electrónica o carta de pasante, en los casos de que el apoderado del trabajador manifieste ser licenciado o pasante en derecho, debidamente certificada o cotejada por Notario Público.

ARTÍCULO 233 A. ...

I. El Tribunal o la Sala, dispondrán de amplias facultades de dirección procesal para examinar, en su caso, las excepciones de prescripción y cosa juzgada;

II. a III....

ARTÍCULO 234. ...

I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos, que no tengan relación con las excepciones perentorias que hubieren sido declaradas procedentes. Inmediatamente después, el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquél a su vez podrá objetar las del demandado. En caso de que las partes no ofrezcan las pruebas u omitan realizar las objeciones en los términos precisados, perderán su derecho para hacerlo con posterioridad;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 252. ...

La diligencia de requerimiento de pago y embargo se practicará en el domicilio de la institución pública, dependencia demandada, nuevo domicilio o denominación del deudor, misma que se realizará con su titular o su representante legal; si estos no estuviesen el día y hora fijados la diligencia se practicará con el servidor público que se encuentre presente.

...

I. El actuario asociado personalmente con el actor, requerirá el pago a la persona con quien atienda la diligencia y si no efectúa el mismo procederá al embargo; para tal efecto, requerirá al compareciente por la demandada para que señale bienes tangibles de fácil realización o exhiba el título de crédito suficiente que garanticen el crédito laboral y en caso de no hacerlo, dicho derecho se transfiere al actor;

II. ...

III. El actuario, bajo su responsabilidad, embargará únicamente los bienes necesarios para garantizar el monto adeudado, para lo cual observará el siguiente orden: a) la partida presupuestal a que se refiere el artículo 251 del presente ordenamiento, b) cuenta bancaria excepto aquellas que provengan de participaciones y aportaciones federales conforme a las leyes fiscales correspondientes, previa comprobación de los hechos a solicitud del demandado, c) bienes del demandado en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, excepto aquella maquinaria, vehículos e instrumentos de los organismos de salud para la atención, cuidado y protección de los pacientes, de seguridad, así como aquellos necesarios para los organismos de protección civil en atención a las contingencias y atención de emergencias ciudadanas, previa comprobación de los hechos a solicitud del demandado; y

IV. En caso de que el demandado en la diligencia de embargo, señale cuentas bancarias inexistentes, imprecisas, sin fondos suficientes, o inclusive, cierre sus instalaciones sin justificación oficial alguna con el objetivo de evadir su responsabilidad, la parte actora podrá solicitar que se le de vista al Presidente ejecutor, para que, previa comprobación y valoración de los hechos, le imponga al titular de la Institución Pública una multa que podrá ser de 100 a 5000 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Si los bienes embargados fuesen dinero o créditos realizables en el acto, el Actuario trabará embargo y los pondrá a disposición del Presidente ejecutor, quien deberá resolver sobre el pago del actor.

Si los bienes embargados son muebles, se pondrán en depósito de la persona, que bajo su responsabilidad designe la parte que obtuvo el embargo. El depositario debe informar al Presidente ejecutor del lugar en que quedarán los bienes embargados bajo su custodia. La parte que obtuvo podrá solicitar el cambio de depositario.

ARTÍCULO 253. Los medios de apremio que podrán ser empleados por el Tribunal o la Sala, para el cumplimiento de un laudo o convenio son:

I. Multa que podrá ser, de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al o los Servidores Públicos responsables;

II. Multa que podrá ser, de 60 a 150 veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al o los Servidores Públicos responsables; y

III. En caso de reincidencia, la suspensión temporal del cargo del o de los Servidores Públicos responsables, hasta de uno a quince días sin goce de sueldo, así sucesivamente hasta su cumplimiento.

El Tribunal o la Sala podrán tomar las medidas legales necesarias para el cumplimiento de los laudos y sus resoluciones.

...

...

...

ARTÍCULO 254. El Tribunal, tratándose de la suspensión temporal hecha a un servidor público incumplido y las multas, podrá dejarlas sin efecto si el titular de la Institución Pública o municipal responsable de realizar el pago da cumplimiento a cabalidad del laudo o convenio.

ARTÍCULO 257. El Fondo Auxiliar para la Justicia Laboral Burocrática, tendrá por objeto obtener recursos económicos, para apoyar al personal del Tribunal y de la Sala en su formación profesional o estímulos, mejorar las instalaciones en las que se imparte justicia laboral burocrática y desarrollar todas aquellas actividades tendientes a elevar la calidad de la prestación del servicio de la justicia laboral burocrática.

El Fondo Auxiliar del Tribunal se ejercerá con plena autonomía del mismo y no podrá ser embargado, descontado, o requerido por persona o autoridad alguna, solo por orden de autoridad judicial.

ARTÍCULO 258. ...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los demás bienes que el Fondo adquiera y que le generen al Tribunal o a la Sala un ingreso adicional;

B. ...

I. a II. ...

ARTÍCULO 260. El Pleno del Tribunal, por conducto del Presidente, atenderá la administración y manejo del Fondo, bajo su más estricta responsabilidad, de la siguiente forma:

I. El Presidente y el delegado administrativo o equivalente del Tribunal aperturarán una cuenta bancaria a nombre del Tribunal;

II. El delegado administrativo del Tribunal o equivalente, establecerá un detallado sistema de registro contable donde informará al Presidente de forma mensual los ingresos obtenidos en el periodo;

III. En caso que el Tribunal o la Sala reciban valores documentales, deberán entregarlos al delegado administrativo o equivalente del Tribunal mediante una relación detallada por escrito, para su debido depósito bancario;

IV. El uso y disposición del Fondo Auxiliar del Tribunal, será autorizado por el Pleno, dejando constancia de ello;

V. La Sala de forma mensual enviará los fondos recabados al Presidente del Tribunal con un listado detallado de ingresos y egresos, para ser ingresados contablemente; y

VI. El Presidente del Tribunal informará al Pleno de forma mensual, el balance de ingresos y egresos realizados al Fondo Auxiliar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el primer párrafo del artículo 66, el inciso z) de la fracción I del artículo 69, la fracción III del artículo 101, el párrafo primero y la fracción XIX del artículo 112 y se adicionan las fracciones I Sextus y I Septimus al artículo 31, las fracciones IV Bis, IV Ter, V Bis y VI Ter al artículo 48, un párrafo segundo y tercero al artículo 50, las fracciones I Bis y I Ter al artículo 53, el inciso z.1) a la fracción I del artículo 69, la fracción VI Bis al artículo 95, la fracción XX al artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a I Quintus. ...

I. Sextus. Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales;

I. Septimus. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo se presenten;

II. a XLVI. ...

Artículo 48. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;

IV Ter. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

V. ...

V. Bis. Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;

VI. a VI Bis. ...

VI. Ter. Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

VII. a XXIII. ...

Artículo 50. ...

El presidente y los representantes legales asignados, serán responsables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las leyes aplicables, por la falta de seguimiento y atención de los litigios laborales instaurados en contra del Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento de las fracciones IV Bis, IV Ter, V Bis y VI Ter del artículo 48 de todo o parte el Presidente será responsable del pago de los créditos laborales laudados en contra del ayuntamiento durante su gestión y en caso de incumplimiento será responsable con ayuntamientos posteriores.

Artículo 53. ...

I. ...

I Bis. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;

I Ter. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

En caso de incumplimiento a las responsabilidades establecidas en las fracciones I Bis y I Ter, de este artículo, será responsable el Síndico con el Presidente y el Tesorero del pago y de los conflictos laborales que se registren bajo su gestión;

II. a XVII. ...

...

...

...

Artículo 66. Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

...

Artículo 69. ...

I. ...

a). a y). ...

z) De prevención y atención de conflictos laborales; y

z.1) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. ...

Artículo 95. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;

VII. a XXII. ...

Artículo 101. ...

I. a II. ...

III. Situación de la deuda pública, incluyendo el contingente económico de los litigios laborales en los que el ayuntamiento forme parte.

...

Artículo 112. El órgano interno de control municipal, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los procedimientos laborales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Presidente.- Dip. Jorge Omar Velázquez Ruíz.- Secretarios.- Dip. Inocencio Chávez Reséndiz.- Dip. Leticia Calderón Ramírez.- Dip. Abel Neftalí Domínguez Azuz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de septiembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Toluca de Lerdo, Méx., 1º de agosto de 2018.

**C. PRESIDENTE DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe, **Diputado Aquiles Cortés López**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presento **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus servidores públicos. Igualmente, se regulan las relaciones de trabajo de los tribunales administrativos, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen con sus servidores públicos.

El ordenamiento legal burocrático en comento refiere que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, es el órgano autónomo dotado de plena jurisdicción, conocerá y resolverá los conflictos laborales individuales y colectivos, sin embargo, este ente a la fecha ha perdido fuerza jurídica e institucional debido a que no se encuentra fortalecido conforme a las exigencias sociales y laborales.

Ante una sociedad cada vez más exigente, la problemática y retos que afronta la justicia laboral trae aparejado un cambio en el procedimiento, por lo que, es necesario reformar y actualizar el contenido del ordenamiento referido, con la finalidad de conceder a todas las partes involucradas, la justicia pronta y expedita como derecho fundamental de los mexicanos.

En este tenor, se propone ampliar la clasificación de trabajadores con funciones de confianza a aquellas que se desempeñen por mandato de la norma que rigen las condiciones de trabajo de la institución pública.

En materia procesal, para prevenir la acumulación de asuntos se incluye la caducidad del juicio por inactividad procesal de ciento veinte días y se prevén los casos en que se suspende el cómputo de este término; la participación de los terceros interesados en la etapa de depuración procesal y las notificaciones vía correo electrónico por el Tribunal o Sala; contempla el incidente de suspensión de salarios vencidos y su tramitación; amplía la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo; establece la aplicación de multas a las partes que presenten en el juicio documentos o testigos falsos

y a las personas ajenas que teniendo conocimiento de los hechos o documento no contribuyan al esclarecimiento de la verdad y a los titulares de los demandados que promuevan acciones, excepciones, incidentes, pruebas o diligencias notoriamente improcedentes y la sustitución del perito cuando no cumpla con las formalidades procesales en la etapa probatoria.

Se modifican los requisitos para la presentación de la demanda, debiendo exhibir la copia de la cédula profesional o carta de pasante para acreditar la personalidad del apoderado, lo que otorgará una garantía para los mexicanos de ser representados por profesionales del derecho.

Respecto a la diligencia de embargo, se suprime dejar citatorio previo y se prioriza el señalamiento de bienes tangibles y de fácil realización y se exceptúan en su ejecución las cuentas que provengan de participaciones y aportaciones federales así como la maquinaria, vehículos e instrumentos de los organismos de salud y de protección civil; para los casos de incumplimiento del laudo se impondrán a los responsables multas de cien a mil días el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Del mismo modo, se da autonomía al Fondo Auxiliar del Tribunal, con la finalidad de potencializar una justicia pronta y expedita.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

La norma municipal, establece las funciones y obligaciones de los servidores públicos, del Presidente Municipal, Síndico y Tesorero que desempeñan funciones específicas en su demarcación territorial.

En esta tesitura, es necesario adicionar la terminación de las relaciones laborales entre el ayuntamiento y sus servidores públicos, lo que deriva en dotar de funciones a determinados servidores municipales para el cumplimiento del pago de los laudos laborales y evitar el adeudo económico que afecta la Hacienda Municipal.

Finalmente, la reforma establece las responsabilidades de los Presidentes Municipales, Síndicos, Tesoreros y representantes legales asignados, de atender y dar el seguimiento a los procedimientos laborales hasta el cumplimiento con el pago de los laudos a través de diversas acciones y programas que se establezcan para dicho efecto.

El órgano interno de control será el encargado de vigilar el desarrollo de los programas y acciones para la prevención, atención y pago de las responsabilidades económicas de los ayuntamientos de los conflictos laborales.

Por lo expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que, de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Aquiles Cortés López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Agotado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Aquiles Cortés López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme el estudio desarrollado, encontramos que la iniciativa legislativa, propone mejorar el procedimiento laboral y, en el ámbito municipal, favorece el cumplimiento oportuno de pago de laudos para proteger a la Hacienda Municipal.

CONSIDERACIONES

La Legislatura del Estado es competente para estudiar, discutir y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que las normas jurídicas y las propias instituciones encargadas de impartir la justicia laboral, así como sus procedimientos y actuaciones requieren actualizarse, permanentemente.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que, el ordenamiento legal burocrático que rige las relaciones del Estado con sus trabajadores debe mejorar su contenido para favorecer, con mayor eficacia, la certidumbre, la certeza y la celeridad jurídica, necesarias para la defensa de sus derechos laborales.

Por ello, creemos que es necesario un cambio en los procedimientos, con el objeto de que las partes involucradas en un juicio laboral accedan a una justicia pronta y expedita, como lo establece nuestra Carta Magna y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Asimismo, estimamos que para la atención y solución de la problemática en materia de conflictos laborales que enfrentan los ayuntamientos y que afecta sus Haciendas Públicas, es indispensable establecer un marco legal que otorgue atribuciones a determinados servidores municipales para prevenir y en su caso solucionar dicha problemática.

En este sentido, destacamos que las modificaciones contenidas en la iniciativa de decreto, permitir prevenir la acumulación de asuntos laborales, al incorporar la figura de la caducidad del juicio por inactividad procesal de 120 días.

Por otra parte, perfecciona la legislación, en congruencia con su vocación social, al ampliar la aplicación supletoria en el procedimiento laboral de los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que deriven del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Encontramos también que contribuye a eficientar las funciones de la autoridad laboral y acelerar los procedimientos, incorporando las notificaciones vía correo electrónico por el Tribunal o Sala, con lo que, además, se aprovecha la tecnología en favor de la propia justicia laboral.

De igual forma, encontramos como una garantía para los mexiquenses, de ser representados por profesionales del derecho, incluye dentro de los requisitos para la presentación de la demanda, el de exhibir copia de la cédula profesional, cédula electrónica o carta de pasante para acreditar la personalidad del apoderado.

Resulta correcto, con la finalidad de eliminar vicios y malas prácticas durante el desarrollo de un conflicto laboral, establecer la aplicación de multas a las partes que presenten en el juicio documentos o testigos falsos y a los titulares de los demandados que promuevan acciones notoriamente improcedentes.

Es adecuado, en nuestra opinión, para agilizar el procedimiento laboral, introducir la figura de “depuración procesal”, como lo propone la iniciativa de decreto.

Respecto de la diligencia de embargo, es pertinente que se prioriza el señalamiento de bienes tangibles y de fácil realización, exceptuándose las cuentas que provengan de participaciones y aportaciones federales, así como la maquinaria, vehículos e instrumentos de los organismos de salud y de protección civil.

Compartimos la propuesta que establece el incidente especial de la suspensión de salarios vencidos, en el momento de que quede firme el laudo y se incorpore el trabajador a su fuente de trabajo.

Es oportuno, con el propósito de hacer efectivos los laudos emitidos por la autoridad laboral, que se disponga la imposición de multas a los responsables de su incumplimiento, conforme a la Unidad de Medida y Actualización.

En el ámbito municipal, es positivo señalar como atribución de los ayuntamientos, formular, aprobar, implementar y ejecutar programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales.

También, es conveniente, adicionar atribuciones de los Presidentes Municipales, Síndicos y Tesoreros, para vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y pago de responsabilidades económicas de conflictos laborales, con la aprobación del cabildo, facultando al órgano interno de control municipal para vigilar su debido cumplimiento; así como, incorporar dentro de las comisiones permanentes de los ayuntamientos, la de prevención y conflictos laborales, para favorecer la atención de esta realidad, en las instancias de gobierno municipal.

En atención a las razones expuestas, justificado los beneficios que conlleva la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN
Y SEGURIDAD SOCIAL**

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ

PROSECRETARIO

**DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA
(RÚBRICA).**

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA
(RÚBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA
(RÚBRICA).**

**DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA
(RÚBRICA).**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).**